



CÓDIGO ÉTICO DEPORTIVO

FEDERACIONES ESPAÑOLAS DE
DEPORTE ADAPTADO

SEGUNDA EDICIÓN



CÓDIGO ÉTICO DEPORTIVO DE LA FEDERACIONES ESPAÑOLAS DE DEPORTE ADAPTADO

PREÁMBULO

El Código Ético de las Federaciones Españolas de Deporte Adaptado (a partir de aquí FEDAs) tiene su origen en un proyecto liderado por la Presidencia y Junta Directiva.

1. Todas la personas y entidades a las que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 2 del Código Ético que participen de forma directa o indirecta en las actividades deportivas organizadas por la FEDAs, aceptan y se comprometen a cumplir las normas que rigen el presente Código, en virtud de lo cual asumen la responsabilidad legal y moral que se derive de cualquier transgresión a las mismas, y reconocen que a la FEDAs le asiste el derecho y tiene la obligación de garantizar que en la práctica del deporte adaptado federado bajo su jurisdicción prevalezcan, por encima de todo, los valores deportivos, educativos, morales y éticos que promueve y desarrolla el deporte del deporte adaptado.

2. Las personas o entidades sometidas a este Código formalizarán su compromiso con el Juego Limpio mediante la suscripción del presente Código Ético simplemente por el hecho de ser titular de una licencia federativa, comprometiéndose a fomentar los valores humanos, culturales, educativos del deporte del deporte adaptado y a manifestar públicamente su respeto hacia el rival, los árbitros y las reglas del juego.

3. Los directivos de clubes deportivos aceptan y suscriben el presente Código por el mero hecho de hallarse inscritos sus equipos en las competiciones federadas.

4. La suscripción del presente Código será condición necesaria para la tramitación de la licencia deportiva expedida por la FEDAs y esta condición es exigible a todas las personas sometidas al Código Ético, incluyendo a los representantes legales de los deportistas menores de edad.

Su contenido se ha materializado por la Comisión de Ética Deportiva de las FEDAs, que pretende alcanzar diversos objetivos. En general fomentar el “hacer las cosas bien”, más allá de lo que las normas nos obligan, desde el punto de vista de la ética. En concreto algunos ejemplos: fomento del respeto entre todas aquellas personas y entidades relacionadas con las competiciones federadas, disminución de las conductas carentes de ética relacionadas con la práctica deportiva y garantizar el Juego Limpio (fair play) en la competición.

Las FEDAs son entidades deportivas de carácter privado y naturaleza asociativa, de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del deporte adaptado para personas con discapacidad en todas sus disciplinas, en todo el ámbito territorial de España.



Las FEDAs, al unísono con las respectivas federaciones de ámbito autonómico y con el Comité Paralímpico Español, asumen la responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del deporte adaptado. En consecuencia, las FEDAs tienen un gran interés por esforzarse constantemente en proteger la imagen del deporte adaptado. Sobre todo, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos puedan empañarla o perjudicarla.

Para fomentar, impulsar y contribuir a la realización de estos fines y valores, las FEDAs han propiciado la confección del presente Código Ético, a fin de conseguir que se sigan pautas adecuadas de conducta y comportamiento por parte de los diversos participantes en las competiciones federadas, ya sean deportistas, entrenadores y cuerpo técnico, delegados, árbitros, jueces y cronometradores, dirigentes deportivos y clubes, sin olvidarnos de los padres, tutores o representantes legales de los deportistas federados menores de edad que desempeñan un papel preponderante en el ámbito del deporte.

El presente Código parte de la consideración de que el comportamiento ético (1) es esencial tanto en la actividad como en la gestión deportiva. Dicho comportamiento permite encauzar la rivalidad y la controversia deportiva desde unas pautas diferentes y socialmente consensuadas y aceptadas, que pueden producir ejemplaridad frente a otras formas de relación social.

El deporte adaptado se ha convertido en un elemento básico para la integración e inclusión social, salud y bienestar personal y colectivo. Es necesario que el deporte preserve algunos de sus elementos tradicionales y que, por tanto, el respeto a las reglas del juego, a los reglamentos, a la lealtad, a la ética y al juego limpio, sean respetados por todos los participantes en la competición.

El Código Ético de las FEDAs pretende que en la vida deportiva prevalezcan las buenas costumbres, los valores de respeto, rectitud, compromiso, lealtad, objetividad... El "Juego Limpio" debe erigirse en el elemento esencial a toda actividad deportiva, a toda política y a todo tipo de gestión que se realice en el deporte. Es más, la mejor de las gestiones, los mejores resultados, no son suficientes sin la ética ("El Juego Limpio"). En la práctica deportiva se debe actuar con mucha más atención a la responsabilidad ética, por ser un espacio en el que se puede llevar a la práctica la educación en valores, especialmente a los más jóvenes.

En base a ello, las FEDAs no deben escatimar esfuerzos ni recursos para asegurar que el deporte sea positivo, éticamente correcto y saludable.

Reforzamos nuestras posiciones éticas cuando, por ejemplo, intentamos ganar pero, siempre que se lleve a cabo respetando las reglas, sin hacer trampas, ni aprovechándose de malas conductas, respetando a los adversarios, sin insultarles, ni agredirles, celebrando las victorias con humildad, sin humillar a los vencidos, asumiendo las derrotas con deportividad, salvaguardando la salud de sí mismo y de los rivales, animando a los compañeros de equipo cuando respetan las reglas y el espíritu del deporte y reprendiéndoles correctamente cuando llevan a cabo conductas no éticas.



Como conclusión, debe destacarse el convencimiento de que la inclusión de los principios y valores enunciados en el presente Código Ético de las FEDAs influirá de forma positiva en las actitudes de los participantes en las competiciones deportivas y del público, disminuyendo episodios relacionados con la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte adaptado. En definitiva, con esta regulación podrá conseguirse que todas las entidades deportivas o personas que de forma directa o indirecta estén relacionadas con la práctica federada del deporte adaptado, apoyen y fomenten los valores contenidos en el Código y concedan una prioridad absoluta al “Juego Limpio”. La sociedad sólo puede beneficiarse de las ventajas morales y culturales del deporte si el “Juego Limpio” y la ejemplaridad son una de las preocupaciones prioritarias de los dirigentes deportivos y de cuantas entidades y personas tengan relación con el deporte.

(1) Vamos a entender como comportamiento ético el derivado de la idea de respeto a la **dignidad humana**, destacada por el filósofo alemán **Kant**, según la cual **el hombre es un fin en si mismo, no un medio para usos de otros** individuos, lo que lo convertiría en una cosa. Los seres irracionales, como los animales, pueden ser *medios para*, en cambio la existencia de las personas es un **valor absoluto**, y, por ello, son merecedores de todo el respeto moral, mientras que la discriminación, en cualquiera de sus formas, la humillación, el desprecio, la desconsideración, etc... son acciones moralmente incorrectas.

Debe destacarse que este Código Ético de las FEDAs ha recogido parte de los principios inspiradores del “Código de Ética Deportiva del Consejo de Europa para el Juego limpio en el deporte”, resultado de la declaración de intenciones aceptada por los Ministros europeos responsables del Deporte (1992), ideas del “Código de Ética Deportiva” realizado por el Equipo de Desarrollo de la Comisión de Ética Deportiva de la Federación de Fútbol, dirigido por D. Javier Latorre, José María Vallbona y Francesc Bartoll y del “Código Ético de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF)” (2015).





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: CONCEPTOS GENERALES

Capítulo Primero: ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 1. Ámbito material

Art. 2. Ámbito subjetivo

Art. 3. Ámbito temporal

Art. 4. Ámbito espacial

Capítulo Segundo: OBJETIVOS DEL CÓDIGO ÉTICO

Art. 5. Objetivos del Código Ético de la FEDDF

Capítulo Tercero: DEFINICIONES

Art. 6. Ética

Art. 7. Ética Deportiva

Art. 8. Código Ético de la FEDDF

Art. 9. Juego Limpio (“fair play”)

Art. 10. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte

Art. 11. Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte.

Art. 12. Dopaje y utilización de métodos y sustancias prohibidas

Art. 13. Conflicto de intereses

Capítulo Cuarto: RESPONSABILIDADES

Art. 14. Personas o entidades responsables

Art. 15. Responsabilidades de la FEDDF y de los clubes



Art. 16. Responsabilidades de las personas físicas sujetas al Código Ético

Capítulo Quinto: PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

Art. 17. Principios generales del Código Ético

Art. 18. Valores intrínsecos a la Ética Deportiva y al Juego Limpio

Capítulo Sexto: CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

Art. 19. Relación de conductas antideportivas

Art. 20. Remisión a los Estatutos y Reglamento Disciplinario de la FEDDF

TÍTULO SEGUNDO: APLICACIÓN A LOS DIFERENTES COLECTIVOS IMPLICADOS

Capítulo Séptimo: DEPORTISTAS

Art. 21. Deberes y obligaciones

Capítulo Octavo: ENTRENADORES, MONITORES Y PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE LOS CLUBES

Art. 22. Deberes y obligaciones

Capítulo Noveno: DELEGADOS

Art. 23. Deberes y obligaciones

Capítulo Décimo: CLUBES

Art. 24. Deberes y obligaciones

Capítulo Decimoprimer: DIRECTIVOS DE CLUBES

Art. 25. Deberes y obligaciones

Capítulo Decimosegundo: REPRESENTANTES LEGALES DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

Art. 26. Deberes y obligaciones





Capítulo Decimotercero: ÁRBITROS Y JUECES. CRONOMETRADORES

Art. 27. Deberes y obligaciones

Capítulo Decimocuarto: PROPIETARIOS Y GESTORES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 28. Colaboración en la aplicación del Código Ético

TÍTULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

Capítulo Decimoquinto: SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Art. 29. Suscripción del Código Ético

Art. 30. Evaluación del cumplimiento del Código Ético

Capítulo Decimosexto: INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

Art. 31. Acciones que llevar a cabo en casos de incumplimiento

Art. 32. Derecho a denunciar el incumplimiento del Código Ético

Capítulo Decimoséptimo: COMISIÓN DE ÉTICA DEPORTIVA

Art. 33. Competencias

Art. 34. Abstención y recusación de sus miembros

Art. 35. Confidencialidad

Art. 36. Plazo para resolver las denuncias presentadas

Art. 37. Actas de las reuniones

Art. 38. Obligación de cooperar de las partes implicadas

Art. 39. Derechos de las partes implicadas en un expediente

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Efecto interruptivo de la prescripción de los procedimientos de investigación de la Comisión de Ética



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lagunas del código y función nomofiláctica y creadora de cuerpo doctrinal de la Comisión de Ética

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Adaptación del Código Ético a los clubes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Conductas antideportivas no contempladas expresamente en el Código Ético

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor, validez, eficacia y publicidad del Código Ético

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





TÍTULO PRIMERO. CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito material

1. El Código Ético de las Federaciones Españolas de Deporte Adaptado que lo han suscrito (a partir de aquí FEDAs) se aplicará a todos aquellos comportamientos que no se ajusten a los asumidos como “buenos comportamientos éticos” en este Código y que puedan perjudicar la reputación tanto de las propia FEDAs, como de la competición federada del deporte adaptado para personas con discapacidad (DAPD), en especial, cuando supongan actuaciones generadoras de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
2. Cualquier referencia, en el presente Código, al DAPD se entiende de aplicación a cualquiera de las especialidades deportivas en las que está estructurado el DAPD, en cuanto a sus competiciones masculinas, femeninas y mixtas.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. El presente Código resultará de aplicación a todas las personas y entidades integradas en la organización de las FEDAs o que participen en las actividades deportivas organizadas por la misma, y, en particular a los deportistas (y sus representantes legales en el caso de menores de edad), técnicos, entrenadores, monitores, personal técnico y auxiliar de los clubes, delegados, organizadores de competiciones federadas, árbitros, clubes deportivos que estando federados desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito del territorio español, así como a los directivos de las citadas entidades.
2. Los clubes adscritos a las FEDAs deberán prestar todo su apoyo al respeto y aplicación del Código Ético y a su difusión entre todos los destinatarios, en particular, con aquellos que tengan tareas de responsabilidad con jóvenes menores de edad o personas con discapacidad más vulnerables.
3. Asimismo se considera de responsabilidad ineludible, que las entidades citadas en el apartado anterior, difundan, haciéndolos parte sustancial de la entidad y su entorno, los principios y valores recogidos en el presente Código a quienes asistan a una competición deportiva, en su condición de espectadores, con objeto de conseguir un buen comportamiento dentro de los recintos deportivos, recogiendo la obligación de respeto y cumplimiento de los preceptos que contiene el Código, en sus estatutos y reglamentos internos, de modo que resulten imperativos a sus asociados.
4. La obligatoriedad del cumplimiento del Código Ético se extiende a las personas afectadas por el mismo, tanto si participan como voluntarios como en calidad de profesionales, o bien sean cargos electos.

5. En todos los supuestos del presente Código en los que se haga mención a personas físicas, se entenderán indistintamente referidos a hombres y mujeres, toda vez que la igualdad de género constituye pilar básico del mismo.

Artículo 3. Ámbito temporal

1. El presente Código se aplicará a toda conducta regulada en el mismo llevada a cabo desde el momento de su entrada en vigor.

2. Los órganos competentes disciplinarios de las FEDAs no podrán sancionar a ninguna persona por la contravención de este Código, en sus apartados sujetos a sanción, si en el momento en que se cometieron las acciones u omisiones objeto de denuncia no estaban consideradas como infracción en la normativa federativa, careciendo, por tanto, de efectos retroactivos, pero sí podrán dirigirse a ellas con carácter admonitor, advirtiéndoles que determinada conducta contraviene el Código Ético y exhortándoles a que corrijan la misma y que si no lo hicieren podría tener consecuencias disciplinarias en el futuro.

Artículo 4. Ámbito espacial

1. El Código Ético de las FEDAs se aplicará preferentemente a todas las conductas reguladas en sus disposiciones y que se lleven a cabo por parte de las personas y entidades sometidas al ámbito del presente texto normativo en cualquier instalación deportiva, en sus alrededores, en los medios de transporte para acudir a la misma con ocasión de una competición o en cualquier otro lugar siempre que esté directa o indirectamente relacionado con la competición federada.

2. También se aplicará el Código a las manifestaciones o declaraciones realizadas por cualquiera de las personas y entidades citadas en el apartado anterior a través de medios de comunicación de cualquier naturaleza, en cualquiera de las redes sociales o mediante cualquier documento que sea remitido a cualquier persona o entidad relacionada directa o indirectamente con la competición federada.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 5. Objetivos del Código Ético

1. El Código pretende esencialmente promocionar y preservar la ética en el deporte, y por ello, la deportividad y el Juego Limpio entre los deportistas, sus representantes legales, entrenadores, técnicos, árbitros, directivos y clubes adscritos a las FEDAs que lo suscriben.

2. La deportividad es una concepción del deporte que trasciende del puro cumplimiento de las reglas deportivas para situarse en un entorno de respeto y consideración al adversario. Por ello, al aceptar y suscribir este Código se adquiere el compromiso de cumplir todos los aspectos de su articulado.



3. Los objetivos prioritarios del presente Código son los siguientes:

- a) Proteger la dignidad de las personas, en concreto y con especial sensibilidad, en las relaciones interpersonales desarrolladas en el entorno de la práctica y competiciones deportivas en las que participan deportistas con discapacidad.
- b) Asegurar la correcta práctica del deporte adaptado.
- c) Velar siempre por los principios de honor y espíritu deportivo, dentro de un marco de absoluto respeto a los valores éticos, morales en todo evento deportivo, sea cual fuere su naturaleza; así como respetar los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia, con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral de los deportistas.
- d) Promover el trato personal, igualitario, digno, cordial y tolerante, rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza una posición de autoridad.
- e) Eliminar la discriminación por motivos de raza, género, nacionalidad, religión, opinión política, estado civil, orientación sexual o discapacidad.
- f) Proteger los intereses, prioridades y oportunidades de los deportistas de participar en competiciones deportivas justas y garantizar la pureza de la competición.
- g) Proteger el equilibrio y la salud mental y física de los deportistas.
- h) Contribuir a la creación de un entorno deportivo sin dopaje para todos los deportistas.
- i) Cooperar para evitar cualquier práctica que genere daños mentales o físicos, cualquier tipo de acoso o comportamientos humillantes, intimidatorios o insultantes.
- j) Desarrollar actividades deportivas con integridad, mantener una conducta personal intachable y evitar cualquier comportamiento o acción real que pueda perjudicar la integridad del deporte adaptado y la reputación de las FEDAs.
- k) Promocionar la deportividad desde el juego limpio entre los deportistas.
- l) Respetar las instalaciones de los clubes privados y/o públicos, su mobiliario y material educativo-deportivo, así como las pertenencias de los demás.
- m) Prevenir y restablecer las conductas antideportivas cometidas por las personas y entidades sometidas a este Código, en sus relaciones entre sí y con los miembros de la comunidad deportiva en general.



4. El Código pretende esencialmente promocionar la Ética Deportiva y el Juego Limpio entre los deportistas, mayores y menores de edad (en especial estos últimos ya que ellos podrán ser, entre otras cosas, los deportistas de élite del mañana), familiares de estos y aficionados.

CAPÍTULO TERCERO: DEFINICIONES

Artículo 6. Ética

La ética es una ciencia que propone la valoración moral de las personas y de sus acciones u omisiones, a través de un conjunto de normas y costumbres que regulan las relaciones humanas.

Artículo 7. Ética Deportiva

El concepto de Ética Deportiva propone, en consecuencia, el estudio de la valoración moral de las personas y de sus acciones u omisiones, referidas a valores propios del deporte.

Artículo 7 bis. Ética del Deporte Adaptado

El concepto de Ética del Deporte Adaptado se refiere al estudio de los valores y necesidades específicas de respeto, integración y protección propias del deporte de las personas que lo practican en condiciones de especial sensibilidad o vulnerabilidad derivada de una discapacidad.

Artículo 8. Código Ético de las FEDAs

Se entiende por Código Ético de las FEDAs el conjunto de normas que regulan la actuación de las personas y entidades sometidas al mismo, que esté relacionada directa o indirectamente con las competiciones deportivas organizadas por las FEDAs.

Artículo 9. Juego Limpio (“Fair play”)

1. El Juego Limpio es fundamentalmente el respeto a las reglas de juego y reglamentos de las competiciones, pero también incluye conceptos tan nobles como el compañerismo, el respeto al adversario, a los árbitros, a los directivos, a los espectadores y al espíritu deportivo, saber perder, saber ganar y saber participar.
2. El Juego Limpio es además de un comportamiento, un modo de pensar y una actitud vital favorable a la lucha contra la trampa, la manipulación y la adulteración de cualquier índole que influyan en los resultados de las competiciones deportivas federadas.
3. El compromiso adquirido en los apartados anteriores alcanza especialmente a la lucha contra el dopaje, la violencia física, psicológica y verbal, el engaño, la segregación por razones de raza, sexo, origen, género, discapacidad o pensamiento y la corrupción que pueda ser

debida a los fuertes intereses comerciales que rodean el mundo del deporte en la actualidad, y, en especial, en la posible explotación de deportistas con discapacidad.

4. El Juego Limpio es un concepto positivo beneficioso para las personas, las organizaciones deportivas y la sociedad en su conjunto. El deporte adaptado, con su extensa red de clubes, deportistas y aficionados, ofrece la ocasión de participar y de asumir responsabilidades sociales.

Artículo 10. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte

Se entiende por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

1. La participación en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un encuentro deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

2. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el acontecimiento o competición deportiva.

3. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los eventos o competiciones deportivas.

4. La irrupción no autorizada en las pistas o en los terrenos de juego.

5. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

6. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

Artículo 11. Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte

Se entiende por actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

1. La realización de actos en que, públicamente o con la intención de dar una amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una competición deportiva, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

2. Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiéndose por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

3. Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la normativa vigente.

4. La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

5. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar dichas conductas en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.

6. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes

en el deporte adaptado, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

Artículo 12. Dopaje y utilización de métodos y sustancias prohibidas

El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje, entre las que destacan:

1. Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista, sin justificación médica.
2. Uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia prohibida o de un método prohibido, sin justificación médica.
3. Evitar, rechazar o incumplir la obligación de someterse a la recogida de muestras, incumplimiento de la localización/paradero del deportista en los casos que se obligue por la normativa vigente.
4. Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del proceso de control de dopaje.
5. Posesión de una sustancia o un método prohibidos, sin justificación médica, tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia o método prohibidos.
6. Administración o intento de administración en competición a un deportista de una sustancia o método prohibidos o administración o intento de administración a cualquier deportista fuera de competición, de cualquier sustancia o cualquier método prohibidos, sin justificación médica.
7. Complicidad con los autores de infracciones producidas en este ámbito.

Artículo 13. Conflicto de intereses

1. Un conflicto de intereses surge cuando las personas o entidades sometidas a este Código tienen intereses personales o privados que puedan perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, pudiendo obtener beneficios propios o para amistades o parientes.
2. Las personas o entidades citadas en el apartado anterior no podrán ejercer sus funciones en aquellos casos en los que exista o pueda existir un conflicto de intereses.
3. Si se presenta una denuncia con respecto a un posible o verdadero conflicto de intereses de una persona o entidad sometida al presente Código, aquellos que sean denunciados deberán poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a las organizaciones

federativas para que se adopten las medidas oportunas en favor de la ética deportiva y del Juego Limpio.

CAPÍTULO CUARTO: RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Personas o entidades responsables

1. La responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Código afecta a las FEDAs, a los clubes, deportistas y sus representantes legales en caso de minoría de edad, entrenadores, personal técnico y auxiliar, delegados, árbitros, jueces y cronometradores y dirigentes deportivos.
2. Los directivos de las FEDAs y de los clubes deberán asumir su responsabilidad para que la gestión, administración e información del Código Ético se ajuste a los criterios de Juego Limpio de respeto a los rivales, a los deportistas y a los aficionados, más allá de las normas y reglas deportivas, y procurarán que su actuación pública haga gala de esos valores.
3. Todas las personas o entidades deportivas que, de forma directa o indirecta, estén relacionadas con la actividad deportiva organizada por las FEDAs, deberán conceder una prioridad absoluta a la ética deportiva, a la ética del deporte adaptado y al Juego Limpio con objeto de que la sociedad se pueda beneficiar de las ventajas morales y culturales de la práctica federada del deporte adaptado.
4. El presente Código va destinado a las personas o entidades citadas en el apartado 1 del artículo 2, y solamente será eficaz si todos los actores del mundo del deporte adaptado están dispuestos a asumir las responsabilidades definidas en el mismo.

Artículo 15. Responsabilidades de las FEDAs y de los clubes

1. Las FEDAs asumirán la responsabilidad de facilitar consignas claras en las que se definan los comportamientos conformes o contrarios a las normas éticas consensuadas en dichas Federaciones, y procurarán que se implante un sistema de estímulos y sanciones coherentes y ajustados en todas las modalidades y niveles de participación.
2. Las FEDAs deberán sensibilizar a la sociedad, dentro de su esfera de influencia de las competiciones deportivas, respecto al concepto de Juego Limpio, mediante campañas, recompensas, material didáctico y ofertas de formación. Deberán, asimismo, supervisar estrechamente la marcha de estas actividades, y evaluar sus defectos.
3. Las FEDAs se responsabilizarán en la implantación de sistemas que, además del éxito en la competición, recompensen el Juego Limpio y el desarrollo personal.
4. Asimismo, las FEDAs prestarán su apoyo y ayuda a los medios de comunicación que fomenten las buenas conductas en el ámbito de la competición federada.

5. Las FEDAs apoyarán la modificación de las normativas y reglamentos con objeto de atender las necesidades específicas de los deportistas, en especial de los menores de edad y de los deportistas con una discapacidad severa, poniendo de relieve no sólo el éxito competitivo, sino también los conceptos Ética Deportiva, ética del deporte adaptado y Juego Limpio.

6. Las FEDAs velarán por la implantación de garantías con objeto de impedir la explotación de los deportistas menores de edad, en particular de los que muestren aptitudes precoces.

7. Las FEDAs procurarán que todas las personas o entidades que asuman responsabilidades respecto de los deportistas menores de edad posean las cualificaciones necesarias para orientarlos, formarlos y educarlos y se asegurarán de exigir las certificaciones negativas de antecedentes desfavorables exigidas por la legislación.

8. Todas las responsabilidades citadas en los apartados anteriores del presente artículo son también de aplicación a los clubes adscritos a las FEDAs en su ámbito interno.

9. Todas las entidades citadas en apartados anteriores deberán asumir su responsabilidad para que su gestión, administración e información se ajuste a los criterios de deportividad, de respeto a las normas y reglas deportivas, a los rivales y a los deportistas y procurarán que su actuación pública haga gala de esos valores.

10. Además de las responsabilidades citadas anteriormente, las FEDAs y las entidades sometidas al presente Código deberán:

a) Velar por la implantación de garantías con objeto de impedir la explotación o abusos de y a deportistas.

b) Intentar que los deportistas vivan una experiencia deportiva que los anime a participar toda su vida en actividades físicas saludables.

c) Abstenerse de situar a los deportistas ante expectativas que no sean capaces de satisfacer.

d) Reconocer la importancia que tiene el disfrute y el goce de la competición, absteniéndose en todo caso de ejercer sobre el deportista una presión indebida o tendenciosa y contraria a su derecho a decidir libremente sobre su participación.

e) Abstenerse en todo caso de recompensar o pasar por alto todo comportamiento desleal por parte de terceros; y denunciar este tipo de comportamientos.

f) Velar por que el nivel de formación y de cualificación se ajuste a las necesidades de los deportistas, en función de los diferentes grados de participación en el deporte adaptado.



g) Asegurar la aptitud psicofísica de los deportistas con una discapacidad a las exigencias del deporte o competición a practicar, especialmente de los deportistas menores y/o con una discapacidad severa, rechazando prácticas deportivas y competiciones que puedan comprometer la salud y el bienestar personal y social de los deportistas.

Artículo 16. Responsabilidades de las personas físicas sujetas al Código Ético

Las personas físicas sometidas a la aplicación del presente Código se responsabilizarán en guardar un comportamiento de respeto y de compromiso con la deportividad y el Juego Limpio, así como con los valores y la ética de la práctica deportiva general y de la práctica del deporte adaptado por personas con una discapacidad en particular.

CAPÍTULO QUINTO: PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

Artículo 17. Principios generales del Código Ético

Todas las personas y entidades sometidas al presente Código tendrán como principios generales:

1. Ser conscientes de la importancia de su función en la práctica deportiva adaptada y de las obligaciones y responsabilidades concurrentes.
2. Respetar los Estatutos y reglamentos federativos y cualquier otra disposición o acuerdo de los órganos de gobierno de las FEDAs, así como la normativa deportiva de ámbito autonómico, estatal e internacional que sea de aplicación.
3. Acatar y cumplir de forma disciplinada las resoluciones, sanciones u otras medidas disciplinarias que hayan sido tomadas reglamentariamente por los órganos competentes con independencia de poder hacer uso de los recursos federativos, administrativos o judiciales que procedan conforme a la normativa de aplicación.
4. Expresar las quejas o reclamaciones de manera asertiva y ajustada a las normas generalmente aceptadas de corrección, presuponiendo la respetabilidad y la buena fe de los órganos federativos competentes.
5. Apoyar la modificación de los reglamentos con objeto de atender las necesidades específicas de los deportistas y para la implantación de buenas conductas deportivas y del Juego Limpio en la competición federada.
6. Promover la práctica deportiva sin poner en peligro o en riesgo la seguridad y la salud del deportista, y poner en valor la función recreativa, socializadora e integradora del deporte.



7. Mantener una conducta respetuosa, disciplinada, solidaria y expresiva de deportividad, dentro y fuera de las instalaciones deportivas, tanto en la competición como en el entrenamiento; contribuyendo con el esfuerzo individual y colectivo, a que el deporte adaptado exprese en todo momento un mensaje pedagógico de solidaridad y de paz; y garantizar el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de los demás participantes en la competición federada.
8. Profesar el más absoluto respeto al público y a la afición en general, estimulando con una conducta y comportamiento adecuados, su entusiasta respaldo y su conocimiento y pasión por el deporte adaptado.
9. Asegurar y contribuir en la medida de sus respectivas competencias y responsabilidades, a que cada competición de las FEDAs, de cualquier nivel y categoría, se desarrolle con un verdadero espíritu de Juego Limpio.
10. Mostrar una actitud de cooperación, colaboración y apoyo con los organizadores de las competiciones y actividades oficiales bajo la jurisdicción de la FEDAs, y usar adecuadamente en cada una de ellas los medios y recursos puestos a su disposición.
11. Impedir, en la medida de sus respectivas competencias y responsabilidades, actuaciones en las que, bajo ninguna circunstancia, se produzcan o propicien, agresiones físicas o verbales, actos que atenten contra la integridad física o moral o la dignidad humana, o situaciones que sean denigrantes por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, sexo, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual, discapacidad o cualquier otro motivo.
12. Mantener en todo momento una posición de enérgico rechazo a toda conducta que promueva, estimule o proteja el uso de sustancias ilegales en la práctica deportiva.
13. Defender los principios de la moral y la ética deportiva a partir del ejemplo personal, asumiendo una postura enérgica e intransigente frente a cualquier forma de corrupción, deshonestidad o fanatismo que pueda surgir en el seno de las competiciones o actividades oficiales organizadas por la FEDAs.
14. Impedir cualquier tipo de acoso, entendiendo como tal las agresiones, coacciones o amenazas sistemáticas y reiteradas dirigidas contra una persona, y destinadas a aislar o excluir a dicha persona, o bien a producirle un menoscabo en su dignidad.
15. Promover el desarrollo de los sentimientos de compañerismo, camaradería y solidaridad entre los deportistas, entrenadores, técnicos, delegados, árbitros y directivos que se expresen en el más absoluto respeto a las personas, a las instituciones y a los países y sus símbolos.
16. Apoyar cuantas iniciativas estén destinadas a promover el Juego Limpio en el deporte adaptado, en particular entre los jóvenes.

17. Respetar a los Órganos de Gobierno de la FEDAs y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

18. Velar por que no se interfiera en la planificación deportiva de los rivales.

19. Abstenerse de abusar de su cargo para obtener beneficios propios o ventajas personales.

20. Procurar la erradicación de las pistas, de los terrenos de juego y de la práctica deportiva de todos aquellos comportamientos inaceptables, como por ejemplo, alterar las normas reglamentarias en beneficio propio, doparse, no atender al deportista o árbitro lesionado, agredir o usar la violencia, insultar, escupir o faltar al respeto a terceros, hacer gestos obscenos o encararse con el público, negarse a dar la mano al equipo contrario, discusiones en las gradas, enfrentamientos entre padres. No vale todo en el deporte. El deseo de ganar no puede justificar comportamientos inmorales e indecentes.

21. Ser comprensivo con el error porque es humano equivocarse o interpretar equivocadamente un lance del juego.

22. Es legítimo animar e incluso protestar con respeto, pero el límite se sobrepasa cuando se producen insultos, tratándose en este caso de una actuación reprobable.

23. Formar y exigir de sus deportistas o equipos un comportamiento público cuando resulten vencedores en las competiciones deportivas ajustado a los principios de respeto al adversario y de expresión de legítimo orgullo sin menoscabo del rival.

24. Formar y exigir de sus deportistas o equipos respetar el material y las instalaciones deportivas.

25. Abstenerse de participar, apoyar o promover apuestas con contenido económico en las que intervenga el club en el que el apostante o el promotor sea titular de licencia deportiva.

26. Evitar ridiculizar a deportistas, adversarios o compañeros, e impedir que se falte el respeto al equipo contrario, acompañantes, árbitros y resto de participantes en la competición federada.

Artículo 18. Valores intrínsecos a la Ética Deportiva y al Juego Limpio

El deporte adaptado es un medio apropiado para conseguir valores de desarrollo personal y social, como son:

1. Lealtad, hacia todas las personas y especialmente a todas aquellas implicadas de una u otra forma en la actividad deportiva, como son los compañeros, entrenadores, personal técnico y auxiliar del club, rivales, árbitros y entidades sujetas a este Código.



2. Respeto a todos los participantes en las competiciones deportivas.
3. Aceptación de las diferencias y tolerancia a diversos puntos de vista y pensamientos diferentes y actitudes de los adversarios que estén dentro del denominado “Juego Limpio”, denunciando cualquier actuación fuera de esos límites.
4. Integridad y honestidad, evitando cualquier atisbo de corrupción y fraude en el deporte adaptado.
5. Responsabilidad, cumpliendo las obligaciones establecidas por las normativas deportivas.
6. Esfuerzo, generosidad y afán de superación, dando el máximo de cada uno y demostrando ganas de aprender y de ayudar a los demás.
7. Perseverancia para conseguir metas a pesar de las adversidades.
8. Solidaridad, cooperación, compañerismo y espíritu de equipo, para conseguir los objetivos de forma conjunta.
9. Compromiso para demostrar las bondades de la práctica del deporte adaptado a los compañeros, rivales y entidades involucradas.
10. Transparencia en la gestión para obtener éxitos deportivos y cumplir con los requerimientos de los órganos federativos competentes.
11. Disciplina para aceptar y cumplir estrictamente con lo establecido en las normativas y resoluciones de los órganos competentes deportivos y de la Administración.
12. Autoestima y hábitos saludables de vida, intrínsecos a la práctica del deporte, desechando los excesos de competitividad y abuso y mal uso del cuerpo humano.
13. Sentido de pertenencia a la entidad en la que se ha obtenido la licencia federativa.
14. Espíritu crítico y constructivo, para aprender de los errores propios y de los demás.
15. Respeto al medio ambiente mediante el uso de prácticas sostenibles.

CAPÍTULO SEXTO: CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

Artículo 19. Relación de conductas antideportivas

En forma enunciativa y no limitativa, las conductas antideportivas que contravienen el presente Código son las siguientes:



1. La comisión de faltas de respeto entre las personas sometidas al Código Ético de las FEDAs.
2. El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
3. La emisión en los medios de comunicación de declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra cualquiera de las personas y entidades sometidas al presente Código.
4. La realización de cualquier conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso de la autoridad deportiva correspondiente, en el ámbito de sus facultades.
5. El trato a las personas sometidas a este Código, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera no equitativa o con actitudes violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones color, orientación sexual, religión, creencias políticas y filosóficas, estado socioeconómico, estado civil, o cualquier otra condición.
6. El empleo de métodos de formación, entrenamiento y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar en detrimento de los deportistas en las disciplinas deportivas correspondientes.
7. Hacer caso omiso de las opiniones de los especialistas del deporte, (médicos, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios), relacionadas con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
8. La presentación intencionada de cualquier título o documento alterado o falsificado con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
9. Cualquier conducta dirigida a facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar dádivas o estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo para sí mismo o para terceros.
10. Las conductas dirigidas, destinadas o tendentes a determinar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competencia.
11. Cualquier actuación destinada a participar, apoyar o promover apuestas con contenido económico, relacionadas con la competición federada, en las que intervenga el club en el que el apostante o promotor sea titular de licencia deportiva.
12. Relacionarse en perjuicio de su actividad deportiva con personas físicas o jurídicas cuya actividad no sea lícita.

13. Cualquier conducta dirigida a obligar o presionar a un deportista, para que decida priorizar un evento deportivo comercial sobre otro que implique su participación en la selección nacional que represente, cuando los mismos se presenten de manera simultánea.
14. La celebración de los triunfos ofendiendo a los rivales o al público que está en el recinto deportivo.
15. La aceptación de comisiones ilegales o promesas de recibirlas, ya sea en beneficio propio o de terceros, de manera directa o a través de intermediarios, con motivo de la práctica deportiva
16. La utilización de la condición de entrenador, técnico, monitor o directivo, para acosar física, mental o sexualmente a cualquier deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual.
17. El retiro injustificado o incomparecencia en los partidos o competiciones cuando sean acordados por parte de los directivos, entrenadores o deportistas.
18. Cualquier actuación en el recinto deportivo de las personas sometidas al presente Código que sea contraria a las buenas costumbres, la dignidad e integridad de las personas, sus garantías constitucionales o a sus derechos fundamentales, con intención de ocasionar daños físicos o morales, independientemente y sin perjuicio de la valoración y decisión que haya tomado el árbitro al respecto.
19. El uso de sustancias prohibidas y métodos no permitidos en las normativas dictadas por las autoridades competentes nacionales e internacionales en materia deportiva.
20. La negativa del deportista a someterse al control antidopaje, al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados.
21. La incitación al uso, consumo, venta, fabricación y distribución de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios.
22. La comisión de acciones que se vinculen con el robo o venta no autorizada de activos que pertenezcan a instituciones públicas o privadas.
23. Utilizar los recursos económicos de las entidades sometidas al presente Código de manera inadecuada e irresponsable o para fines personales o distintos a los autorizados.
24. La generación de daños con intención dolosa en las instalaciones donde se celebre una competición o una actividad deportiva, incluyendo los materiales y accesorios propios de la misma.



25. La revelación de información considerada como confidencial, con la intención de que sea utilizada de manera tendenciosa o dolosa, en provecho o en perjuicio de persona o entidad, no sólo económico sino también reputacional.

26. Cualquier actuación contra las Autoridades deportivas, menoscabando los principios de rectitud, honradez y buena fe.

27. Toda actuación de las personas sujetas al presente Código dirigida a promover, provocar, tolerar, alentar, no reprimir o permitir la práctica de novatadas, en la medida que atenten contra el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, particularmente durante su minoría de edad.

28. Actuar o fomentar actuaciones relacionadas con la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

29. La falta de cooperación de las partes implicadas en los expedientes relacionados con el incumplimiento del Código Ético.

30. Todas las anteriores y cualesquiera otras que contravengan el espíritu de Juego Limpio, en su contenido más amplio, que preside este Código.

Artículo 20. Remisión al Reglamento Disciplinario de las FEDAs

La comisión de las conductas antideportivas descritas en el artículo anterior podrán estar expresamente tipificadas en el Reglamento Disciplinario de las FEDAs, y podrán entenderse incardinadas en los tipos de infracción por remisión a este código de ética, en aquellos que se refieran a incumplimientos de la conducta deportiva general o faltas de deportividad; y podrán dar lugar a la imposición de la sanción correspondiente por parte de los órgano federativos con competencia en disciplina deportiva, con sujeción a los procedimientos reglamentarios, y a los principios de presunción de no responsabilidad y de contradicción y audiencia. El Reglamento Disciplinario de las FEDAs podrá valorar como un elemento agravante de la responsabilidad a título de infractor la mayor responsabilidad orgánica o funcional en la estructura de las FEDAs o en la competición, pues ello conlleva una mayor exigencia de ejemplaridad.





TÍTULO SEGUNDO. APLICACIÓN A LOS DIFERENTES COLECTIVOS IMPLICADOS

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEPORTISTAS

Artículo 21. Deberes y obligaciones

Además de los principios generales del presente Código mencionados en el artículo 17, los deportistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Participar en las competiciones deportivas organizadas por las FEDAs movidos por un espíritu puro de deportividad, Juego Limpio y éxitos deportivos.
2. Acreditar un comportamiento ejemplar que sirva de modelo a todos los demás actores del mundo del deporte, en especial a los deportistas menores de edad.
3. Reprobar y rechazar las actitudes favorables a la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
4. No fomentar, reprobar y rechazar la agresividad y la violencia en la competición deportiva, ni provocar a los espectadores con gestos despectivos o contrarios al decoro y buen orden deportivo.
5. No agredir verbal o físicamente y no reaccionar de manera agresiva ante las provocaciones del rival o de los espectadores.
6. Respetar la integridad de los adversarios y no provocarles daños o lesiones físicas intencionadas.
7. Aceptar de manera correcta y deportiva las disculpas ofrecidas por los rivales, evitando restar importancia a la causa, pero al mismo tiempo sin menospreciar al deportista que se disculpa.
8. Evitar trasladar al ámbito deportivo las riñas personales.
9. Adoptar personalmente una actitud contraria a la deslealtad de terceros.
10. Conservar las instalaciones deportivas y el material empleado en la práctica deportiva, haciendo un uso correcto y adecuado conforme a las instrucciones y entrenamiento recibidos, tratándolos como un responsable y diligente propietario.
11. Respetar a los entrenadores y a los capitanes y compañeros del equipo.



12. No seguir las instrucciones manifiestamente ilegales o que incumplan los ideales de Juego Limpio.
13. No protestar airadamente las sustituciones ordenadas por los entrenadores, pues esa actitud fuera de los razonamientos técnicos formulados en el momento oportuno, supone menosprecio para los compañeros que entran a la pista o al terreno de juego.
14. No hacer trampas ni aprovecharse de circunstancias extradeportivas para obtener un beneficio deportivo. No vale todo para lograr el éxito.
15. No ayudar o apoyar a otros deportistas para que saquen ventajas ilícitas o injustas, y denunciar ante sus responsables o el órgano federativo de competición y disciplina deportiva, cualquier posible incumplimiento de este principio ético-deportivo del que puedan tener conocimiento o fundada sospecha.
16. Denunciar aquellos comportamientos que acrediten adulteración de la competición.
17. Abstenerse de participar, apoyar o promover apuestas con contenido económico relacionadas con la competición federada, en las que intervenga el club en el que el deportista apostante o promotor sea titular de licencia deportiva.
18. Acatar la decisión final de los árbitros y órganos federativos de competición y disciplina deportiva, aceptando y cumpliendo sus resoluciones, y mostrando respeto por ellas; con independencia de que puedan expresar con el mismo respeto que discrepan del pronunciamiento, y de que puedan hacer uso de todos los recursos administrativos y judiciales que en derecho les correspondan.
19. Conocer la reglamentación aplicable en las competiciones deportivas en las que participa.
20. Respetar el Código Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje. Se reconoce el hecho de que los deportistas puedan estar bajo tratamiento médico, pero no se tolerará el uso de técnicas o medicamentos cuyo único objetivo sea aumentar el rendimiento deportivo o que puedan ser potencialmente dañinos para la salud. Se hará todo lo posible para contribuir a un entorno deportivo sin dopaje.
21. Respetar y cumplir con el presente Código Ético y participar plenamente en el mismo, procediendo a denunciar cualquier irregularidad en su cumplimiento.

CAPÍTULO OCTAVO. ENTRENADORES, MONITORES Y PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE LOS CLUBES.

Artículo 22. Deberes y obligaciones

Los entrenadores y el resto del cuerpo técnico y auxiliar (segundos entrenadores, masajistas, monitores, personal de mantenimiento, ayudantes), el equipo médico y los fisioterapeutas, deben estar totalmente comprometidos con los valores deportivos, como modelo de comportamiento para todos los deportistas, además de los principios generales del presente Código mencionados en el artículo 14, las personas citadas en este artículo deberán cumplir con las siguientes obligaciones en relación con sus concretas funciones:

1. Priorizar el bienestar, la salud y el futuro de sus deportistas.
2. Respetar las normas de conducta y competencia profesional.
3. Disponer, actualizando, de la formación necesaria para dar a la actividad deportiva un sentido formativo de progreso personal y social.
4. Exigir y establecer un entorno de trabajo seguro.
5. Cumplir con los ideales deportivos movidos por un espíritu de Juego Limpio.
6. Respetar los derechos y evitar la discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de la edad o del tipo o grado de discapacidad; así como evitar las situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual o vínculos de parentesco con personas con influencia o responsabilidad social o federativa
7. Animar a sus deportistas a que se respeten las normas y no permitir que se incumplan.
8. No participar o alentar prácticas que vejen o menoscaben la integridad moral y física de los deportistas.
9. En el caso de deportistas menores de edad, anteponer los procesos formativos sobre los triunfos deportivos y los valores grupales sobre las individualidades.
10. Considerar lo colectivo siempre en primer lugar, sin sacrificar jamás la personalidad de cada deportista.
11. Evitar exigir límites no adecuados para la edad y la condición física de los deportistas.
12. Programar las actividades apropiadas para la edad, madurez, experiencia, capacidad y expectativas de los deportistas.

13. Abstenerse de comprometer la deportividad o los valores e ideales deportivos en pos de la obtención de un beneficio para sí mismos o para su equipo. No vale todo para lograr el éxito.
14. Respetar los procedimientos de control antidopaje y asegurarse que sus deportistas compiten honestamente.
15. Denunciar el uso de estimulantes, productos dopantes y métodos prohibidos para obtener beneficios en la competición.
16. Evitar actitudes inadecuadas, confusas o que puedan malinterpretarse en la relación de los deportistas con el cuerpo técnico.
17. Mediar proactivamente en los conflictos y ser consciente y responsable de los límites entre la relación de trabajo y de amistad con los deportistas.
18. Acatar la decisión final de los árbitros y órganos federativos de competición y disciplina deportiva, aceptando y cumpliendo sus resoluciones, y mostrando respeto por ellas; con independencia de que puedan expresar con el mismo respeto que discrepan del pronunciamiento, y de que puedan hacer uso de todos los recursos administrativos y judiciales que en derecho les correspondan.
19. No incitar a los deportistas o al público contra los árbitros.
20. Evitar cualquier comportamiento considerado física o verbalmente abusivo.
21. Impedir el fomento de cualquier manifestación de violencia, racismo, xenofobia, ¿homofobia? e intolerancia en el deporte, en los componentes de su plantilla.
22. No ridiculizar a los deportistas que fallan o los que pierden.
23. Impedir manifestaciones de falta de cortesía o respeto a los rivales.
24. Evitar discusiones con los entrenadores y técnicos rivales.
25. No emitir públicamente juicios negativos sobre otros entrenadores.
26. No responder a las provocaciones de los adversarios o de los espectadores.
27. Evitar la marginación de cualquier miembro del equipo, favoreciendo la equidad y la igualdad de oportunidades dentro del equipo.

28. No buscar ventajas injustas enseñando comportamientos antideportivos o aceptando ventajas ilegales sobre el rival.
29. No chantajear o pedir a sus deportistas que realicen actos fuera de la legalidad, la moral y buenas costumbres para poder pertenecer a su equipo.
30. No interferir en el diagnóstico y tratamiento de lesiones pues son competencia del personal médico, al cual deben someterse.
31. Evitar que un deportista lesionado entrene o participe en la competición deportiva federada.
32. Cumplir estrictamente todas las reglas del club y federativos referentes a los fichajes de deportistas.
33. No hacer falsas promesas al posible futuro jugador.
34. No usar incentivos extradeportivos o prohibidos para potenciar su política de fichajes.
35. Colaborar siempre con el club en el que se ejerce la actividad, sin renunciar a los principios de coherencia y honradez defendidos; respetarse y respetar al club, siendo siempre leal con aquél.
36. Conocer la reglamentación aplicable en las competiciones deportivas en las que participa.
37. Respetar y cumplir con el presente Código Ético y participar plenamente en el mismo, procediendo a denunciar cualquier irregularidad en su cumplimiento.

CAPÍTULO NOVENO. DELEGADOS

Artículo 23. Deberes y obligaciones

Los delegados de equipo y de campo son nombrados por la Junta Directiva del Club, y, además de todos los preceptos y principios generales del presente Código mencionados en el artículo 17, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la normativa de las FEDAs desde un modelo centrado en la persona y la práctica deportiva, interpretado a la luz del Código Ético de las FEDAs, enfocado a conseguir una buena praxis del deporte en el recinto deportivo.
2. Comportarse con corrección y respeto en los encuentros, competiciones y cualquiera otro ámbito, en la interacción e interrelación con los deportistas, árbitros, entrenadores, cualquier otra persona de la organización y con el resto de los clubes y visitantes. Un delegado lo es en todos sus comportamientos y actos de la vida.

3. No protestar, en público y de manera inadecuada, las decisiones de los miembros del equipo arbitral.
4. Respetar a todas las personas con las que se interaccione o se interrelacione con motivo de los encuentros y competiciones sin incurrir en conducta o decisión directa o indirecta desfavorable por razón de edad, sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a partidos políticos o sindicatos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a clubes.
5. Ser activos en el cuidado de la integridad moral y física de los deportistas.
6. Evitar discusiones con los delegados de los equipos rivales.
7. No responder a las provocaciones de los adversarios o de los espectadores, bien al contrario, ser un elemento activo de las buenas maneras en todo evento deportivo.
8. Impedir el fomento de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de la edad o del tipo o grado de discapacidad; así como evitar las situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual o vínculos de parentesco con personas con influencia o responsabilidad social o federativa, especialmente en los componentes de su plantilla.
9. No emitir, públicamente, juicios negativos sobre los participantes en la competición.
10. Respetar, cumplir y trabajar porque se cumpla, incluso denunciando cualquier irregularidad en dicho cumplimiento del presente Código Ético, así como participar plenamente en su desarrollo.

CAPÍTULO DÉCIMO. CLUBES

Artículo 24. Deberes y obligaciones

Las entidades que promueven organizan y participan en competiciones deportivas federadas deben actuar como líderes en la promoción de comportamientos, valores y normas de apoyo al Juego Limpio y a los valores fundamentales del deporte adaptado, utilizando para ello el ejemplo como principal herramienta de promoción.

Todas las referencias efectuadas en este texto normativo a clubes deportivos se entenderán hechas y se extenderán asimismo a cualesquiera otras entidades deportivas, sea cual sea la forma jurídica que adopten, como, por ejemplo, agrupaciones deportivas, agrupaciones deportivas escolares, secciones deportivas y otras entidades privadas sin ánimo de lucro que incluyan entre sus finalidades sociales el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva.

Además de todos los preceptos y principios generales del presente Código mencionados en el artículo 17, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diseñar y llevar a cabo un proyecto institucional dónde se expliciten objetivos y valores en defensa de los principios deportivos universales y del Juego Limpio, promoviendo y facilitando los medios y recursos que ayuden a su consecución.
2. Establecer normativas, reglamentos y códigos de conducta internos que impliquen a todos los componentes de la entidad.
3. Promover el consenso y el comportamiento democrático, en aspectos relacionados con la gestión, fines, estructuras y funcionamiento de las entidades referidas.
4. Respetar los derechos, la dignidad y los valores de todos los implicados en la competición deportiva, sin distinción o discriminación de ningún tipo, ofreciendo igualdad de trato y oportunidades a todos los miembros sea cual sea su orientación, capacidad o situación.
5. Evitar la marginación, explícita o implícita, de cualquier miembro de la entidad, impidiendo su discriminación desfavorable directa o indirecta por razón de edad o capacidad, sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a partidos políticos o sindicatos, o vínculos de parentesco con personas pertenecientes a la entidad deportiva.
6. Evitar la ridiculización del rival o manifestarse públicamente en relación con el adversario de forma peyorativa o con desprecio.
7. Condenar y no fomentar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y actuar en relación con la erradicación de los comportamientos discriminatorios o vejatorios.
8. Velar por la integridad y cohesión de todos los miembros de la entidad.
9. Evitar y combatir las manifestaciones que supongan falta de respeto a alguno de los miembros del equipo, a los componentes de otras entidades y a las autoridades deportivas.
10. Impedir y combatir la permisividad con las actitudes intolerantes.
11. Promover la comunicación asertiva.
12. Promover e instaurar procedimientos internos eficaces de solución de conflictos de disciplina.
13. Asegurarse de disponer de instalaciones deportivas y recursos materiales adecuados.

14. Respetar, cumplir y trabajar para que se cumpla el presente Código Ético, incluso denunciando cualquier incumplimiento o irregularidad en su cumplimiento; así como participar plenamente en su desarrollo.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO. DIRECTIVOS DE CLUBES

Artículo 25. Deberes y obligaciones

Los directivos de los clubes, además de todos los preceptos y principios generales del presente Código mencionados en el artículo 17, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los directivos deberán tomar todas las decisiones de forma que favorezcan el máximo interés del deporte adaptado y de cuantas personas y entidades estén involucradas en sus decisiones y alejados de las motivadas por intereses particulares.
2. Los directivos electos deberán respetar el proceso de elección democrática y no ofrecer beneficios materiales, directos o indirectos, al electorado para influir sobre el resultado de una elección.
3. Los candidatos a las elecciones también deberán cumplir todas las previsiones descritas en este artículo del Código y deberán promocionar sus candidaturas con dignidad y moderación.
4. Los directivos de clubes deberán declarar cualquier posible conflicto de intereses debiendo asumir la responsabilidad personal de evitar cualquier situación en este sentido. Deberán abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
5. Los directivos no abusarán de su posición o capacidad para obtener ventajas o beneficios.
6. Queda prohibido establecer relaciones con personas o entidades que contravengan los principios e ideales de este Código.
7. Los directivos promoverán en su ámbito de competencia la ética definida en este Código Ético, desarrollando modelos de comportamiento, supervisando a quienes lo apliquen y ofreciéndoles un apoyo activo.
8. Los directivos actuarán con diligencia y destreza, asumiendo responsabilidades y realizarán sus tareas con el mayor de los empeños personales.
9. Se prohíbe a los directivos, y a terceros en su nombre, la realización de pagos ilícitos o deshonestos, entre los que se incluyen, sin límites, sobornos y comisiones no autorizadas que estén relacionados con la alteración de la sana competición deportiva.

10. Deberán ser respetuosos en sus declaraciones en los medios de comunicación con todos los participantes, de una u otra manera, en las competiciones y especialmente con el estamento arbitral.
11. Deberán cuidar que la expresión de sus quejas, reclamaciones o recursos se ajuste a normas vigentes y las generalmente aceptadas de corrección, presuponiendo la respetabilidad y la buena fe de los árbitros y órganos competentes federativos.
12. Deberán mantener en secreto cuantos datos o informaciones confidenciales reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros sin su consentimiento.
13. No deberán aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de los diferentes órganos federativos.
14. Deberán participar activamente en las reuniones de los órganos federativos y en las tareas que le sean asignadas.
15. Deberán actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.
16. Deberán promocionar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
17. Utilizarán debidamente la acreditación como directivo de club.
18. Pondrán toda la atención y dedicación para que se cumpla el presente Código Ético, incluso denunciando cualquier incumplimiento o irregularidad en dicho cumplimiento, así como participarán plenamente en su desarrollo y mejora constantes.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO. REPRESENTANTES LEGALES DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

Artículo 26. Deberes y obligaciones

Los padres, tutores o representantes legales de los deportistas menores de edad que asisten como aficionados a las competiciones deportivas, además de los principios generales del presente Código mencionados en el artículo 17, deberán cumplir con las siguientes obligaciones éticas:

1. Fomentar los valores deportivos y asumir su responsabilidad con el Juego Limpio y el buen comportamiento, tanto dentro de los recintos deportivos como en el exterior.
2. Dar ejemplo en todo momento y abstenerse de utilizar un lenguaje o vocabulario violento o agresivo ni soez, de mantener actitudes incorrectas o poco correctas con los jueces, árbitros,



entrenadores y deportistas de su equipo y rivales, tanto en competiciones como en entrenamientos o, en cualquier lugar donde esté representado el club o federación del menor.

3. Facilitar y apoyar la labor de los entrenadores, técnicos y delegados del equipo.
4. Evitar la incitación y hacer lo razonablemente posible para impedir la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, mediante sus comportamientos individuales, su ejemplo y colaboración.
5. No promover, facilitar ni consentir el menosprecio ni los insultos de ningún tipo en el ámbito de su capacidad de influencia.
6. No alentar la revancha, la venganza o el juego sucio.
7. Respetar al rival y evitar cualquier falta de cortesía o respeto.
8. Respetar las decisiones de los jueces o de los miembros del equipo arbitral, no dirigiéndose hacia ellos de forma despectiva durante el partido ni tampoco a la conclusión de este.
9. No criticar las observaciones y decisiones de los entrenadores y del cuerpo técnico, debiendo respetar sus decisiones, dando ejemplo a los deportistas menores de edad.
10. Abstenerse de dirigirse al equipo y a los deportistas menores de edad durante los partidos, especialmente con contenidos técnicos, función que está reservada en exclusiva al entrenador o cuerpo técnico.
11. Evitar y no generar actitudes violentas, agresivas o intimidatorias.
12. No reclamar a los deportistas de su propio equipo una actitud agresiva o violenta hacia el contrario.
13. Responder con indiferencia a las provocaciones del rival.
14. Utilizar las instalaciones deportivas de forma adecuada.
15. Evitar cualquier situación de riesgo.
16. Respetar a los rivales y evitar cualquier falta de cortesía, así como no ridiculizar a deportistas, adversarios o compañeros.
17. No menospreciar a los deportistas que cometen un error o pierden.
18. No generar presión sobre los deportistas menores de edad.



19. Comunicar cualquier circunstancia o novedad médica que afecte a la salud del deportista menor de edad bajo su responsabilidad, y que pueda influir en su rendimiento y capacidad de esfuerzo o en su integridad psicofísica como consecuencia de la práctica deportiva.
20. No entrar en los vestuarios ni en los terrenos de juego u otras dependencias donde se encuentre el deportista menor de edad para dirigirse al mismo. Esta función es potestad del entrenador o cuerpo técnico y debe contar con su aceptación.
21. Evitar exigir esfuerzos excesivos o sobreesfuerzos que puedan suponer un riesgo de lesión física o psicológica para el deportista menor de edad.
22. Tratar a los deportistas del equipo contrario como les gustaría que trataran a sus hijos los espectadores del equipo rival.
23. Aleccionar a sus hijos o menores a su cargo para que cumplan las reglas del juego con lealtad y deportividad.
24. Abstenerse de interrumpir el entrenamiento para preguntar o informar al entrenador.
25. Respetar y cumplir con el presente Código Ético y participar plenamente en el mismo, procediendo a denunciar cualquier irregularidad en su cumplimiento.
26. Evitar confrontaciones con el público.
27. Abstenerse de realizar comentarios en redes sociales que menosprecien tanto a jugadores y entrenadores del equipo contrario como a jueces o árbitros.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO. ÁRBITROS Y JUECES

Artículo 27. Deberes y obligaciones

Los miembros del cuerpo de jueces o del equipo arbitral, además de los principios generales del presente Código mencionados en el artículo 17, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones y competencias y en el modelo de conducta deportiva general:

1. Respetar a todos los implicados en la competición deportiva, en particular sus derechos, su dignidad y los valores del deporte sin distinción de ningún tipo.
2. Velar por el Juego Limpio en todo momento durante la competición.
3. Aplicar de forma objetiva, coherente e imparcial las normas específicas del deporte y, en el caso que resulte procedente, imponer las sanciones adecuadas aplicando los reglamentos y procedimientos vigentes.

4. Ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de su competencia de forma equitativa, justificada y motivada, y asegurar que se realizan todos los procedimientos de acuerdo con las normas.
5. Poseer un comportamiento ejemplar que ofrezca un modelo positivo a todos los deportistas, especialmente a los menores de edad.
6. Respetar a todos los deportistas, entrenadores y aficionados.
7. Proteger a los deportistas, especialmente a los menores de edad, de cualquier posible abuso.
8. Evitar el riesgo de que se dañen los deportistas, adoptando inmediatamente las medidas oportunas que permiten las reglas del juego o de la competición para eliminar dicho riesgo.
9. Realizar su labor de forma amable, diligente, coherente y objetiva, lo que no debe restar un ápice de la necesaria autoridad, para todos los deportistas, independientemente del equipo en el que participen.
10. Evitar faltas de cortesía o faltas de respeto a cualquiera de los participantes en la competición.
11. Declarar cualquier posible conflicto de intereses que pudiera impedirles actuar imparcialmente.
12. Hacer un uso adecuado de las instalaciones deportivas o de sus materiales.
13. Presentarse a los encuentros en condiciones adecuadas para el arbitraje.
14. No abusar de su posición de jueces o árbitros y abstenerse en todo caso de obtener o de aceptar ventajas o beneficios derivados o con causa en la misma.
15. No cuestionar las decisiones técnicas de los deportistas ni de los entrenadores.
16. Evitar posicionarse a favor de alguno de los participantes en la competición.
17. Evitar fomentar situaciones tensas o beligerantes, y denunciar aquellas en las que se manifieste violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en el deporte.
18. Velar por la confidencialidad de la información sobre datos de carácter personal de los deportistas y respetar la dignidad de estos.



19. Abstenerse de recompensar o pasar por alto cualquier comportamiento desleal por parte de alguno de los participantes en la competición.

20. Abstenerse de participar, apoyar o promover apuestas con contenido económico o de cualquier otro, relacionadas con la competición federada, por ser totalmente incompatible con el ejercicio de la función arbitral en cualquier modalidad del deporte adaptado.

21. Asegurar que su nivel de formación y cualificación es el adecuado para realizar sus funciones en la competición, actualizándola de forma continua.

22. Acatar las decisiones del Comité Técnico de Árbitros y colaborar en su gestión.

23. Respetar y cumplir con el presente Código Ético participando plenamente en el mismo y procediendo a denunciar cualquier incumplimiento o irregularidad en su cumplimiento del que se tenga conocimiento.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO PROPIETARIOS Y GESTORES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 28. Colaboración en la aplicación del Código Ético

Los organizadores de las pruebas y competiciones de la FEDAs promoverán y actuarán de manera proactiva en la sensibilización, conocimiento y colaboración en la aplicación del Código ético por parte de los propietarios y gestores de las instalaciones deportivas en las que se desarrollen.



TÍTULO TERCERO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

CAPÍTULO DECIMOQUINTO. SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 29. Suscripción del Código Ético

1. Todas las personas y entidades a las que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 2 del Código Ético que participen de forma directa o indirecta en las actividades deportivas organizadas por las FEDAs, aceptan y se comprometen a cumplir las normas que rigen el presente Código, en virtud de lo cual asumen la responsabilidad legal y moral que se derive de cualquier transgresión a las mismas, y reconocen que a las FEDAs, le asiste el derecho y tiene la obligación de garantizar que en la práctica del deporte adaptado federado bajo su jurisdicción prevalezcan, por encima de todo, los valores deportivos, educativos, morales y éticos que promueve y desarrolla el deporte del deporte adaptado.

2. Las personas o entidades sometidas a este Código formalizarán su compromiso con el Juego Limpio mediante la suscripción del presente Código Ético simplemente por el hecho de ser titular de una licencia federativa, comprometiéndose a fomentar los valores humanos, culturales, educativos del deporte del deporte adaptado y a manifestar públicamente su respeto hacia el rival, los árbitros y las reglas del juego.

3. La suscripción del presente Código será condición necesaria para la tramitación de la licencia deportiva expedida por las FEDAs, y esta condición es exigible a todas las personas sometidas al Código Ético, incluyendo a los representantes legales de los deportistas menores de edad.

4. Los directivos de clubes deportivos aceptan y suscriben el presente Código por el mero hecho de hallarse inscritos sus equipos en las competiciones federadas.

Artículo 30. Evaluación del cumplimiento del Código Ético

La Comisión de Ética Deportiva regulada en el Capítulo 17º del presente Código Ético y en el artículo 47 de los Estatutos de las FEDAs:

1. Diseñará mecanismos para fomentar y supervisar el cumplimiento del Código Ético.
2. Creará mecanismos de revisión y actualización del citado texto.
3. Tratará de redactar cuestionarios al inicio y final de temporada, con relación al cumplimiento del presente Código.

4. Analizará actas de partidos y sanciones de los Comités disciplinarios, a petición de estos últimos o de cualquier órgano de las FEDAs.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

Art. 31. Acciones que llevar a cabo en caso de incumplimiento

1. Las sospechas de incumplimiento del Código Ético se canalizarán de acuerdo con las instrucciones que establezca la Comisión de Ética Deportiva, de las FEDAs, que regulen el procedimiento para tratar denuncias relacionadas con supuestos incumplimientos y estarán a disposición de los denunciantes en el portal web federativo.

2. Las contravenciones o incumplimientos del presente Código se recogen en el Reglamento Disciplinario de las FEDAs, y estarán sujetos a las sanciones que en el mismo se establezcan.

3. En la imposición de sanciones por parte de los Comités disciplinarios de las FEDAs se tendrán en cuenta:

a) La naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar la conducta contraria a las disposiciones del Código Ético.

b) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse con la conducta antideportiva.

c) Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la conducta antideportiva.

d) Circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta de la entidad o del sujeto o sujetos infractores.

e) La gravedad de la conducta.

f) La reincidencia del infractor o infractores.

g) La ayuda, cooperación y el arrepentimiento espontáneo del infractor o infractores.

h) El grado de responsabilidad del autor o autores de la conducta contraria a las disposiciones del Código.

4. Se respetará el principio de proporcionalidad, atendiendo a la ponderación de las circunstancias indicadas en el apartado 3 de este artículo.

5. La competencia para imponer sanciones por la comisión de conductas que impliquen el incumplimiento total o parcial del presente Código corresponderá a los órganos disciplinarios federativos y los procedimientos de incoación, tramitación y resolución de los expedientes

serán idénticos a los correspondientes por la comisión de cualquier infracción en materia de disciplina deportiva.

6. En la imposición de sanciones por incumplimiento del Código Ético son de aplicación las circunstancias modificativas de la responsabilidad contenidas en el Reglamento Disciplinario de las FEDAs.

Art. 32. Derecho a denunciar el incumplimiento del Código Ético

1. Toda persona o entidad sujeta al presente Código podrá presentar una denuncia ante la Comisión de Ética Deportiva sobre posibles infracciones o incumplimientos, totales o parciales del mismo.

2. Las denuncias, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de esta regulación, deberán presentarse por escrito, indicando los datos identificativos del denunciante e incluyendo los hechos denunciados y los medios de prueba disponibles.

3. Será requisito necesario la aportación por parte del denunciante de un mínimo elemento de prueba suficiente y adecuada del que pueda deducirse algún indicio de posible incumplimiento total o parcial sobre el hecho denunciado, sin que basten las meras sospechas frente a la presunción de diligencia en el cumplimiento que ha de regir las relaciones en el seno de la Federación.

4. La presentación de una denuncia no implica necesariamente la apertura de actuaciones o instrucción de un procedimiento, siendo el Comité de Ética el que resuelva si procede su archivo sin más trámite, o su admisión a trámite de conformidad con las previsiones reglamentarias.

5. Constituye un comportamiento éticamente inaceptable, y merecedor de reprobación y sanción de conformidad con las previsiones del Reglamento disciplinario quien, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, presentare denuncia contra otra persona o entidad sobre hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción de las reglas del juego o de la competición, o infringirían las normas de conducta deportiva general, con la intención de causar un perjuicio en la competición o un perjuicio en la imagen y honor como deportista o como persona del denunciado o denunciados.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO. COMISIÓN DE ÉTICA DEPORTIVA

Artículo 33. Competencias

Además de las competencias establecidas en el Capítulo 6º de los Estatutos de las FEDAs, la Comisión de Ética Deportiva tiene las siguientes:

1. Con el fin de lograr que la suscripción al Código Ético no sea sólo una acción aislada sino una exigencia permanente en el ejercicio de la actividad deportiva, la Comisión de Ética Deportiva regulada en el Capítulo 6º de los Estatutos de las FEDAs, se encargará de velar por la tutela, cumplimiento y actualización del Código Ético.
2. Corresponderá a esta Comisión aceptar los compromisos de las personas y entidades de suscripción del Código Ético, así como valorar los comportamientos, actuaciones o declaraciones públicas que atenten contra el mismo y que pudieran suponer, en su caso, la pérdida de la condición de suscriptor.
3. La Comisión de Ética Deportiva impulsará el establecimiento, distintivos y acreditaciones que demuestren el compromiso frente a la sociedad de quienes hayan decidido suscribirlo, concediendo premios a la persona física y a la institución que destaque durante la temporada por gestos especiales de nobleza o juego limpio, o que haya prestado una contribución especial a la erradicación de la violencia en el deporte.
4. La Comisión de Ética Deportiva es competente para denunciar los incumplimientos totales o parciales del presente Código a los órganos disciplinarios, de acuerdo con (es uno de los artículos que deberemos incorporar en los estatutos) los Estatutos de las FEDAs.
5. Esta Comisión podrá investigar la conducta de toda persona sujeta al presente Código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones que le otorguen las habilitaciones federativas correspondientes, cuando exista la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de las FEDAs y presentar sus conclusiones ante el Órgano federativo competente en materia de Disciplina Deportiva formulando denuncia e instando su intervención y un pronunciamiento sancionador.

Artículo 34. Abstención y recusación de sus miembros

1. Los miembros de la Comisión de Ética Deportiva deberán abstenerse de intervenir en cualquier investigación o audiencia cuando concurren motivos serios que pongan en entredicho su imparcialidad.
2. En particular, deberán abstenerse los citados miembros:
 - a) Si tienen algún tipo de interés en el asunto.
 - b) Si existe riesgo de parcialidad o perjuicio personal por parte del algún miembro de la Comisión con respecto a personas o partes implicadas, o conocimiento personal de los hechos objeto de investigación que pueda predeterminar o formar prejuicios.
 - c) Si ha expresado una opinión previa sobre el resultado del procedimiento.

d) Si tuviera un derecho o interés que pudiera afectar o verse afectado por el resultado del procedimiento.

e) Si se han ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.

f) En general, cuando incurran en cualesquiera de las causas de abstención y recusación reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los miembros que deban abstenerse de intervenir deberán, sin demora, dar cuenta de ello al presidente de la Comisión de Ética Deportiva.

4. Los interesados podrán promover la recusación de los miembros de la Comisión de Ética Deportiva en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la apertura de actuaciones de investigación ante la misma Comisión, que resolverá por mayoría, oído el miembro objeto de recusación, en el plazo de otros tres días hábiles.

5. Si la Comisión aceptase la recusación promovida, el miembro recusado no intervendrá en las decisiones deliberatorias ni en la resolución final.

6. Contra las resoluciones dictadas en materia de recusación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se puedan reiterar los argumentos y causas de recusación al interponer recurso contra la decisión de la Comisión.

Artículo 35. Confidencialidad

1. Los miembros de la Comisión de Ética Deportiva, así como, en su caso, cualquier persona que pueda tener acceso a la información de los expedientes, deberán observar el deber de sigilo y se obligan a guardar secreto con respecto a aquella información que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones; en particular, sobre los hechos analizados, el contenido de las investigaciones y las deliberaciones.

En ningún caso ningún tipo de documento ni información manejados por la Comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de esta ni para fines distintos de los que motivaron su acceso. El deber de sigilo y secreto subsistirá incluso tras la expiración de su función.

2. Únicamente podrán hacerse públicas las decisiones finales adoptadas por la Comisión una vez notificadas a las partes interesadas, respetándose en todo caso los derechos derivados del Reglamento General Europeo de Protección de Datos y normativa española de protección de datos de carácter personal. (SERÁ REVISADO EN SEDE DE COMITÉ DE ÉTICA)

Artículo 36. Plazo para resolver las denuncias presentadas

1. Las denuncias presentadas ante la Comisión de Ética Deportiva deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a dos meses. Tanto la propuesta de archivo del expediente como la propuesta de tramitación de la denuncia serán trasladadas a los órganos disciplinarios federativos competentes.
2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior se entenderán desestimadas.
3. El presidente de la Comisión de Ética Deportiva estará facultado para ampliar periodo de dos meses en un mes adicional en caso de que la complejidad del expediente así lo requiera.

Artículo 37. Actas de las reuniones

Una vez finalizada la sesión de la Comisión de Ética Deportiva que analice el expediente por presunto incumplimiento del presente Código, se levantará acta de esta, conteniendo los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho que sirvan de base jurídica en las resoluciones que puedan adoptarse, los acuerdos adoptados y los votos particulares si los hubiere.

Artículo 38. Obligación de cooperar de las partes implicadas

Las partes implicadas en los procedimientos por presunto incumplimiento total o parcial del presente Código tienen las siguientes obligaciones:

1. Los afectados e interesados en los procedimientos se obligarán a actuar de buena fe durante la tramitación de los expedientes.
2. Las partes se obligarán a cooperar en el esclarecimiento de los hechos. Deberán, en particular, atender las solicitudes de información de la Comisión de Ética Deportiva y de los órganos disciplinarios federativos, comparecer personalmente o a través de representante que hayan designado al efecto.
3. Siempre que sea necesario, podrá comprobarse la veracidad de las declaraciones de las partes con los medios adecuados conforme a Derecho.
4. Si una de las partes decide no cooperar, la Comisión de Ética Deportiva le informará del traslado del expediente a los órganos disciplinarios federativos, quienes decidirán la procedencia de incoación de un expediente sancionador por este comportamiento pasivo.
5. Con carácter general, las personas y entidades sometidas al presente Código se obligan a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, en particular, a facilitar información verbal o escrita como testigos. La falta de cooperación podrá conllevar la apertura de expedientes disciplinarios por parte de los órganos competentes.

6. Los testigos tienen la obligación de declarar toda la verdad y nada más que la verdad y de responder según su mejor saber y entender a las preguntas que les formule la Comisión de Ética Deportiva o los órganos disciplinarios, con relación al presunto incumplimiento total o parcial del presente Código.

7. Si los testigos no cooperasen y son personas o entidades sometidas al presente Código, la Comisión de Ética Deportiva le informará del traslado del expediente a los órganos disciplinarios federativos, quienes podrán incoarle un expediente sancionador por este comportamiento pasivo.

Artículo 39. Derecho de las partes implicadas en un expediente de investigación

Los procedimientos llevados a cabo en la Comisión de Ética Deportiva o los órganos disciplinarios por presunto incumplimiento total o parcial del presente Código garantizarán a los presuntos responsables los siguientes derechos:

1. A ser notificado de los hechos objeto de investigación y de los incumplimientos del código ético que puedan constituir.
2. A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
3. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sean parte y obtener copias de documentos contenidos en ellos, respetando siempre la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el expediente para la tramitación del procedimiento.



DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Efecto interruptivo de la prescripción de los procedimientos de investigación de la Comisión de Ética

Los plazos de prescripción de las infracciones disciplinarias por contravenciones del presente Código de ética se interrumpirán como consecuencia de las actuaciones y procedimientos de investigación de la Comisión de Ética.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lagunas del código y función nomofiláctica y creadora de cuerpo doctrinal de la Comisión de Ética

La Comisión de Ética Deportiva llevará a cabo su función interpretativa e integradora del presente código en base en lo que no esté expresamente previsto o pueda existir una laguna con los usos y costumbres propias del ámbito de la actividad deportiva y del movimiento asociativo de la discapacidad y de los códigos de conducta generales propios de las asociaciones, y los principios generales del derecho y la convivencia conforme a los criterios de la doctrina y la jurisprudencia en relación con el contexto, los antecedentes históricos y la realidad social del momento en que han tenido lugar los hechos y ha de ser aplicado el código atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad del código y de los preceptos, pudiendo aplicar la equidad pero evitando la analogía.

La Comisión tratará de tomar conciencia de los valores del entorno federativo y deportivo, evaluarlo y reconstruirlo afectiva y racionalmente para crear progresivamente un cuerpo doctrinal sobre la aplicación concreta de los valores éticos del presente Código al afrontar una decisión ante un conflicto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Adaptación del Código Ético a los clubes

Todos los clubes sometidos al presente Código deberán adecuar sus normativas internas, estableciendo en ellas la obligación de cumplir y hacer cumplir el Código Ético de la FEDDF, adoptándolo como propio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Conductas antideportivas no contempladas expresamente en el Código Ético

Como pueden existir conductas reprochables éticas y socialmente que pueden resultar disciplinariamente no reprochables por falta de previsión expresa en el presente código al que poder remitirse el Reglamento disciplinario, cualquier conducta que sea valorada como antideportiva o contraria a la ética por la Comisión con ocasión de procedimiento de investigación se pondrán en conocimiento del órgano federativo competente, en orden a promover las reformas, modificaciones o adiciones que procedan.



DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor, validez, eficacia y publicidad del Código Ético

1. El presente Código ha obtenido la aprobación administrativa por parte del Consejo Superior de Deportes, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FEDDF.

2. La FEDDF dará traslado del Código Ético a todos los miembros federados y lo publicará en la web federativa. Se recogerán las aportaciones y propuestas que vayan surgiendo de la lectura del presente código, por los diferentes estamentos. El Comité valorará la conveniencia o no de su incorporación y, en su caso, lo volverá a someter a los trámites necesarios para su nueva validación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas cuantas normas éticas federativas vigentes a la fecha de la aprobación del presente Código.

